



## Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0001-2012-GORE-ICA/GRINF

Ica, **04 ENE. 2012**

**VISTOS**, el Informe N° 02-2012-SGSL/WMC, emitido por el Ing. William Muñoz Cartagena Monitor de la obra denominada **"Mejoramiento y Rehabilitación de la Carretera Interdistrital Pueblo Nuevo- Chavín- Huamanricra- Chincha"**, en cuyo texto se desprende que ha existido error material en los montos de la Liquidación del Contrato de Supervisión de obra, aprobada a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0315-2011-GORE-ICA/GRINF, de fecha 26.DIC.2011.

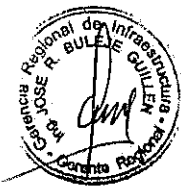
### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta N° 001-2012-SRAM-SE, de fecha 02.ENE.2012., el representante legal del CONSORCIO MELCHORITA Supervisor de la obra en mención, solicita la rectificación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0315-2011-GORE-ICA/GRINF, de fecha 26.DIC.2011, la misma que aprueba la Liquidación del Contrato de Supervisión, manifestando que el saldo de pago de Supervisión de la obra, correspondiente al pago del 15% del Fondo de Liquidación asciende a la suma de S/ 25,250.40 nuevo soles; así también que la devolución de la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento no le asiste, por cuanto su representada presentó el Certificado MYPE, por lo que le corresponde la devolución de las retenciones del 10%, equivalente a la suma de S/ 14,409.23 nuevos soles.

Que, mediante el Informe N° 02-2012-SGSL/WMC, de fecha 03.ENE.2012., el Monitor de la Obra Ing. William Muñoz Cartagena, luego de evaluar la solicitud presentada por el representante legal del CONSORCIO MELCHORITA, sobre la rectificación de la liquidación de Contrato de Supervisión, concluye que la misma es procedente, debiendo expedirse una rectificación del acto resolutivo.

Que, efectivamente al expedirse la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0315-2011-GORE-ICA/GRINF, de fecha 26.DIC.2011., se ha incurrido en error material en los montos de la Liquidación aprobada, al haberse consignado cifras que no concuerdan, así también el haberse autorizado en devolver la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento cuando no existía la misma, errores que se encuentran, tanto en el Considerando como en la parte Resolutiva de la citada Resolución.

Que, el Artículo 201° Inc. 201.1 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de Oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión; consecuentemente, al amparo de la acotada norma legal, téngase por rectificado el error material incurrido en la parte pertinente de la resolución materia de rectificación en los términos señalados en el considerando precedente;





# Gobierno Regional



Estando al Informe N° 02-2012-SGSL/WMC, emitido por EL Monitor de la obra Ing. William Muñoz Cartagena, el cual cuenta con el visto bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y de conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional Ica, al amparo de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2011-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR** el error involuntario incurrido en la Liquidación del Contrato de Supervisión, aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 0315-2011-GORE-ICA/GRINF, de fecha 26.DIC.2011, tanto en el Considerando como en la parte Resolutiva (artículo primero y segundo) de la citada Resolución. Entendiéndose que el saldo de pago de Supervisión de la obra, correspondiente al pago del 15% del Fondo de Liquidación asciende a la suma de S/ **25,250.40** nuevo soles; así también que la devolución de la Carta de Garantía de Fiel Cumplimiento no le asiste, por cuanto su representada presentó el Certificado MYPE, por lo que le corresponde la devolución de las retenciones del 10%, equivalente a la suma de S/ **14,409.23** nuevos soles, dejando subsistente los demás extremos de la Resolución materia de rectificación:

### LIQUIDACION RECTIFICADA: (Expresado en nuevos soles)

#### I.- AUTORIZADO Y PAGADO CONTRATO PRINCIPAL

1.1	AUTORIZADO		
1.1.1.	Del Contrato Principal	168,336.00	
1.1.2.	Deductivo avance de obra (53.35 %)	<u>71,926.60</u>	
	Sub. Total	96,409.40	96,409.40
1.2	PAGADO		
1.2.1.	Contrato Principal		57,692.12
1.3	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10%		
1.3.1.	Devolución de Garantía Fiel Cumplimiento 10%		13,466.88
1.4	PAGO DEL 15% SEGUN CONTRATO CONSULTORIA		
1.4.1.	Pago del 15 %, según Contrato Consultoría		25,250.40
	Saldo a favor del Contratista		25,250.40

#### AUTORIZADO Y PAGADO POR AMPLIACION DE CONTRATO

2.1.	AUTORIZADO		
2.1.1.	Del Contrato Principal	9,423.45	
2.1.2.	Deductivo avance de obra (0.00 %)	<u>0.00</u>	
	Sub. Total	9,423.45	
2.2.	PAGADO		
2.2.1.	Contrato Principal		8,481.10
2.3.	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO 10%		
2.3.1.	Devolución de Garantía Fiel Cumplimiento 10%		942.35

#### III.- OTROS

3.1.	AUTORIZADO		
3.1.1.	Penalidad por atraso		0.00





## 3.2 DESCONTADO

3.2.1. Penalidad por atraso

0.00

IV CONCLUSION: SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

25,250.40

DEVOLUCION GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO (10%)

14,409.23

**ARTICULO SEGUNDO.-** Autorizar a la Oficina Regional de Administración del GORE ICA, a efectuar a través de sus Órganos de Línea, Oficina de Contabilidad y Tesorería, el trámite de compromiso y pago por el saldo favorable al Contratista especificado en el Artículo anterior; para lo cual la Sub Gerencia de Obras debe efectuar las gestiones necesarias para la disponibilidad presupuestal; así mismo se autoriza a la Oficina Regional de Administración a devolver a la empresa Contratista al Consentimiento de la presente Liquidación, la Garantía de Fiel Cumplimiento-Retención del 10%, conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, cuyo monto es de S/ 14,409.23 nuevos soles.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución al Contratista Ing. SAMUEL RAUL ARIAS MEJIA, Supervisor de la presente Obra, con domicilio legal según el Contrato en la Calle Cadias N° 115. Urb. San Isidro- Ica, a la Oficina Regional de Administración, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio entre otros.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
ING. JOSE R. BULEJE GUILLEN  
GERENTE REGIONAL

